



Oficio Circular

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas y las Entidades Autónomas y Descentralizadas que reciben aportes de la Administración Central.

De: Otto Fernando Pérez Molina
Presidente Constitucional de la República

Asunto: Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2015

Fecha: 01 de abril de 2015

Como es de su conocimiento, la recaudación tributaria durante el presente ejercicio fiscal continuará mostrando un comportamiento irregular, originado por los diversos recursos de inconstitucionalidad interpuestos en contra de varios artículos del Decreto Número 22-2014 que autorizaban al Organismo Ejecutivo agenciarse de recursos frescos que permitieran atender las crecientes necesidades de financiamiento para el sostenimiento de los programas de la agenda social y económica de la actual administración. Tal situación obliga al Gobierno de la República a continuar con la aplicación de medidas de contención y control del gasto público a efecto de mantener una adecuada administración de los recursos públicos y evitar una eventual crisis de financiamiento.

De esa cuenta, hago de su conocimiento las normas que deberán de observar durante el proceso de ejecución presupuestaria a efecto de hacer un uso racional y priorizado de los ingresos tributarios, reiterándoles la responsabilidad fiscal que compartimos y el respeto de la normativa presupuestaria vigente.

1. Durante el primer semestre del presente ejercicio fiscal, no se podrán ocupar las plazas vacantes que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes disposiciones, no tengan una gestión de nombramiento en trámite. Transcurrido dicho período, podrán ocuparse siempre y cuando la Autoridad Nominadora constate que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera y esté garantizado el financiamiento anual del pago de los compromisos del grupo de gasto 0 Servicios Personales. De no cumplirse los requisitos anteriores, la Autoridad en referencia deberá gestionar inmediatamente ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) el congelamiento de las plazas vacantes.
2. Sólo se autorizarán reestructuraciones administrativas, derivadas de cambios en el Reglamento Orgánico Interno Institucional, cuando no implique la erogación de recursos tributarios adicionales y se justifique plenamente, adjuntando los cuadros financieros pertinentes.



3. Ninguna entidad podrá solicitar acciones de puestos que conlleven costo adicional financiado con ingresos tributarios. Se exceptúa el complemento personal por primer ingreso o ascenso y los casos relacionados con ajustes del salario mínimo previsto en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 494-2014 que aprueba el Plan Anual de Salarios; así como, la creación de puestos por disposición judicial y hallazgos de la Contraloría General de Cuentas, debidamente documentados.
4. Las Autoridades de las instituciones deberán abstenerse de negociar en los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, incrementos de los beneficios salariales y económicos, financiados con ingresos tributarios. Cualquier incumplimiento a la presente disposición será responsabilidad de dichas Autoridades.
5. El Ministerio de Finanzas Públicas establecerá los criterios para la priorización del uso de recursos financieros provenientes de las fuentes tributarias.
6. Las asignaciones para el pago de los servicios de agua, energía eléctrica, arrendamientos y vigilancia, no podrán ser objeto de disminución.
7. Con excepción de los casos autorizados por este Despacho Presidencial, se suspenden los gastos financiados con ingresos de origen tributario, para atender servicios protocolarios (excepto el servicio diplomático), viáticos y comisiones, telefonía celular, compra de combustibles (excepto los servicios de salud pública y de seguridad ciudadana) y adquisición y mantenimiento de vehículos.
8. Se prohíbe la impresión de libros y publicaciones, excepto las relacionadas con las publicaciones legales. Se deberá promover el uso de medios digitales.
9. Los contratos por servicios que se celebre no podrán exceder de un ejercicio fiscal.
10. Complementariamente a las normas enunciadas, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá emitir otras disposiciones que sean necesarias para el manejo prudente del Gasto Público.

Los casos no previstos o de excepción sólo podrán autorizarse por este Despacho.

